Nota DNC N° 14625 /2022

Asunción, 22 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	379139
Expediente	323322
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN - READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA
Entidad	SND
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Teniendo en cuenta que, la fecha de vigencia establecida en el contrato "Desde la suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones", y considerando que la fecha de suscripción 17/12/2020, con lo establecido en el PBC: plazo de ejecución se computa desde la recepción por parte del contratista de la orden de inicio para comenzar las obras, emitida una vez que se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas en la cláusula de "Plazo de Ejecución" **se solicita a la contratante la remisión de la orden de inicio**, para verificar si el contrato se encuentra en vigencia, al respecto le recordamos a la contratante la siguiente normativa: Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19. Vigencia del contrato, "…Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia…".
2. Las prórrogas mencionadas no fueron comunicadas a la DNCP.
3. Con respecto a los días ampliados, solicitamos aclarar o unificar criterio.

CONCLUSIÓN

En estas condiciones, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Deportes, considera que es procedente autorizar la ampliación del Contrato mencionado, en cuanto al monto, hasta cubrir la suma de guaraníes 313.456.800 (TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS GUARANIES) y en cuanto al plazo hasta cubrir 9 (nueve) días calendarios, debiendo suscribirse las adendas que sean necesarias para instrumentar las referidas modificaciones.

Es Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Por otro lado, en el mismo Exp. 1179/22 se tiene a vista el informe de plazos de obra, acompañados de la planilla con fechas de inicio y culminación de cada plaza avalados por la fiscalización del Ing. Carlos López Arévalos, y donde también se observa la solicitud de prórroga por trabajos adicionales correspondientes al Convenio Modificatorio N°1 por 15 días calendarios.
-Plazo contractual original: 46 días calendarios.
-Prorroga según Nota (DGIyM N°18/2021): 30 días calendarios.
-Ampliación por Convenio Modificatorio (19,99%): 15 días calendarios.
-Total de duración de cada obra sin contar lluvias: 91 días calendarios.
El plazo final de obra se encuentra supeditado al Lote 9 – Ñeembucú (Alberdi), cuyo plazo se cumple el 25/08/2021. El primer pedido de ampliación contractual realizado por la Empresa Estero Guazú S.A. se realiza mediante Exp. N°3339/21 de fecha de ingreso a la Institución 28/07/2021, dentro del plazo contractual vigente".

4. En el convenio modificatorio no se visualiza los días ampliados.
5. Se solicita remitir la planilla de cómputos métricos, así como los antecedentes de los precios.
6. Indicamos a la Contratante que el proceso pertenece a un contrato abierto, sin embargo, el convenio modificatorio no se encuentra amparado en la Res. DNCP N° 4576/2020 Art. 9 con el inciso correspondiente a la necesidad. El mismo establece directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03.
7. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N.º 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: rbarrios